Universidad del Cauca

EDWIN DANIEL LOPEZ ORDOÑEZ
NIT N° 76.317.574-4
MP N° 19202-156671 CAU

Ingeniería CIVIL
CONSTRUCCIONES Y CONSULTORIAS

Popayán, 09 de julio de 2026.

Ingeniera:
CAROLINA GASCA MUÑOZ
Secretaria de Planeación e Infraestructura
Supervisora del Contrato
Alcaldía Municipal de Sucre, Cauca

REFERENCIA: Solicitud formal de prórroga en el tiempo de ejecución del Contrato de Obra N° 020-CMNC-2026.

Cordial saludo:

En mi calidad de contratista de obra del proceso de la referencia, me dirijo a usted con el debido respeto con el propósito de presentar formalmente una **solicitud de prórroga en el tiempo de ejecución por un término de treinta (30) días calendario**, contados a partir del vencimiento original del contrato (20 de julio de 2026), situando la nueva fecha estimada de terminación para el **19 de agosto de 2026**, sin que esto implique adición de recursos económicos al valor inicialmente pactado.

1. Justificación Técnica y Fáctica de la Solicitud

Esta petición se fundamenta en situaciones de fuerza mayor, ajenas a la voluntad del contratista, debidamente configuradas por la **difícil situación de orden público** que afecta actualmente al Departamento del Cauca, de manera específica en los corredores viales de acceso y en la zona de influencia del Municipio de Sucre. Estos eventos han impactado de forma directa el cronograma de ejecución debido a los siguientes factores de fuerza mayor:

- **Restricción severa en el suministro de materiales de construcción:** Los bloqueos intermitentes, cierres accidentales de vías y condiciones de inseguridad en las rutas de transporte han impedido el ingreso oportuno a la cabecera municipal de insumos críticos para la obra, tales como mezclas cementantes, asfalto, pintura especializada para señalización vial horizontal, y elementos estructurales para la señalización vertical y reductores tipo resalto.
- **Limitación a la movilidad del personal técnico y operativo:** Con el fin de salvaguardar la integridad física de los trabajadores, ingenieros y operarios, el desplazamiento hacia los frentes de trabajo dentro del casco urbano ha tenido que ser reprogramado y supeditado a las condiciones de orden público de la zona, generando interrupciones forzosas en el ritmo normal de las actividades constructivas.

2. Fundamento Jurídico (Equilibrio Contractual y Principio de Planeación)

Conforme al régimen de contratación estatal en Colombia (Ley 80 de 1993 y Decreto 1082 de 2015), la administración y el contratista deben propender por la debida ejecución del objeto contractual protegiendo el equilibrio operativo del contrato. La ocurrencia de hechos constitutivos de **Fuerza Mayor o Caso Fortuito** (Artículo 64 del Código Civil), caracterizados por su imprevisibilidad e irresistibilidad, facultan a las partes para ajustar los plazos de ejecución con el fin de garantizar que la entrega de las obras se realice bajo los más altos estándares de calidad técnica exigidos por los Pliegos de Condiciones.

Es importante resaltar que esta prórroga no genera perjuicio económico para el Municipio de Sucre, por cuanto el valor inicial del contrato se mantiene inalterado (**$ 44.487.631**), garantizando la completa amortización de las actividades remanentes de señalización y mejoramiento vial dentro del nuevo plazo propuesto.

3. Estado Actual y Plan de Contingencia

A la fecha de corte, el frente de obra cuenta con un avance significativo respecto a las obras preliminares y de adecuación. Con la ampliación de 30 días solicitada, se ejecutará un plan de contingencia que contempla jornadas extendidas de trabajo (siempre que las condiciones de seguridad lo permitan) para concluir de manera óptima las actividades de pintura horizontal, instalación de tachas/resaltos y la señalización vertical correspondiente, asegurando el cumplimiento total de las metas físicas del proyecto.

Agradezco de antemano su atención, comprensión y evaluación favorable a esta solicitud, la cual busca exclusivamente asegurar la entrega a satisfacción de un proyecto de vital importancia para la seguridad vial de los habitantes del Municipio de Sucre.

Atentamente,

EDWIN DANIEL LOPEZ ORDOÑEZ
CC # 76, 317,574 DE POPAYAN CAUCA
Contratista

Sucre, Cauca 17 de Julio de 2026

PARA: CARLOS RUBER MORA MORA – Alcalde

DE: CAROLINA GASCA MUÑOZ – Supervisor

ASUNTO: Solicitud de Prórroga al Contrato de Obra No. 020-CMNC-2026

DATOS DEL CONTRATO

Modalidad de contratación	Mínima Cuantía									
Tipo de contrato principal	Contrato de Obra									
Objeto del contrato principal	CONTRATAR LA CONSTRUCCION E INSTALACION DE REDUCTORES DE VELOCIDAD TIPO RESALTO E IMPLEMENTACION DE SEÑALIZACION HORIZONTAL Y VERTICAL Y MEJORAMIENTO DE VIAS URBANAS MEDIANTE ACTIVIDADES DE REHABILITACION, MANTENIMIENTO Y/O PAVIMENTACION EN LA CABECERA MUNICIPAL DE SUCRE, CAUCA, CON EL FIN DE MEJORAR LA SEGURIDAD VIAL									
Contratista	EDWIN DANIEL LOPEZ ORDOÑEZ	**PN**	**X**	**PJ**		**C**		**UT**		
	C.C	76.317.574	**NIT**			**MM***				
Plazo contrato principal	DOS (2) MESES		**Valor**		$44.487.631					
Fecha de acta de inicio.	20/05/2026		**Fecha de terminación Inicial**		20/07/2026					
CDP No.	230 - 231									
Fecha de expedición	18/03/2026		**Fecha de vigencia**		31/12/2026					
Valor CDP	$ 25.000.000 - $ 20.000.000									
RP	265 - 266		**Valor de RP**		$24.503.382 – $19.984.249					
Fecha de expedición	20/05/2026									
Supervisor	CAROLINA GASCA MUÑOZ									
Cargo del supervisor	Secretario de Planeación e Infraestructura									

PN = Persona Natural PJ = Persona Jurídica C = consorcio UT = Unión Temporal *MM = Matrícula Mercantil

En mi condición de supervisora del **Contrato de obra** No. 020-CMNC-2026, resultante del proceso de selección adelantado bajo la modalidad de mínima cuantía de la misma numeración, de manera atenta presento informe técnico para adelantar el trámite de **prórroga** al Contrato en cita, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1. ORIGEN DE LA MODIFICACIÓN:

La presente solicitud de prórroga al contrato de referencia, cuyo objeto se detalla en el encabezado de este documento, se fundamenta en la necesidad de extender el término de ejecución pactado originalmente. Esta ampliación obedece a situaciones externas ajenas a la voluntad de las partes, que han impedido el cumplimiento del cronograma previsto y han afectado directamente el desarrollo normal de las actividades contractuales.

En particular, la alteración del orden público en el Departamento del Cauca ha generado restricciones en el suministro de materiales esenciales y limitaciones en la movilidad del personal técnico y operativo, configurando hechos de fuerza mayor que han incidido en la ejecución. Estas condiciones han obligado a reprogramar actividades y ajustar los frentes de trabajo, garantizando siempre la seguridad de funcionarios, usuarios y personal de obra.

La solicitud se sustenta en la comunicación escrita presentada el día veinte (09) de julio de la presente anualidad por el contratista, en la cual se exponen las circunstancias que han imposibilitado la entrega de las obras dentro del plazo inicialmente pactado. En consecuencia, la prórroga se formula como una medida necesaria para asegurar la culminación adecuada de las actividades y la entrega a satisfacción del objeto contractual, sin generar modificación del valor del contrato.

2. SITUACIÓN FÁCTICA Y/O JURÍDICA.

PRIMERA: Que, el día veinte (20) de mayo de 2026, como resultado del proceso de selección adelantado bajo la modalidad de mínima cuantía, se suscribió contrato de Obra **No. 020-CMNC-2026,** con **EDWIN DANIEL LOPEZ ORDOÑEZ** identificado con cédula ciudadanía a No. 76.317.574, expedida en Popayán Cauca, cuyo objeto corresponde a: CONTRATAR LA CONSTRUCCION E INSTALACION DE REDUCTORES DE VELOCIDAD TIPO RESALTO E IMPLEMENTACION DE SEÑALIZACION HORIZONTAL Y VERTICAL Y MEJORAMIENTO DE VIAS URBANAS MEDIANTE ACTIVIDADES DE REHABILITACION, MANTENIMIENTO Y/O PAVIMENTACION EN LA CABECERA MUNICIPAL DE SUCRE, CAUCA, CON EL FIN DE MEJORAR LA SEGURIDAD VIAL.

SEGUNDA: La Cláusula Séptima de este acuerdo contractual, estableció como plazo de ejecución DOS (2) MESES, computado a partir de la suscripción de acta de inicio, la cual tuvo lugar el día veinte (20) de mayo de 2026.

TERCERA: Que mediante comunicación del día 9 de julio de 2026, el contratista presenta una solicitud de prórroga en el tiempo de ejecución del contrato por un término de treinta (30) días calendario, contados a partir del vencimiento inicial del contrato (20 de julio de 2026), fundamentad en situaciones y condiciones que están debidamente descritas en la solicitud, la cual, hace parte integral del presente OTROSI.

CUARTA: Que al contrato estatal le es aplicable la característica de la **MUTABILIDAD** , que, conforme a lo señalado por la doctrina, hace relación a cierta flexibilidad del contrato administrativo, la cual surge como un efecto de cláusula

implícita en el mismo, denominada *rebus sic stantibus*, la cual permite adecuar el contrato a las necesidades presentes durante la ejecución.

QUINTA: Que la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado avaló la posibilidad de modificar los contratos estatales y en ese orden de ideas aseguró: *La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que* ***la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo.*** *Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado.*

SEXTA: Que, el Artículo 3° de la Ley 80 de 1993, establece como fines últimos de la contratación el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, ***las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos*** (…) (Negrilla y subrayada fuera del texto original).

SEPTIMA: Que, en concordancia con la disposición legal antes citada, y en relación con la modificación en el plazo de la ejecución del contrato estatal, la doctrina nacional ha sostenido: *(...) lo fundamental a la hora de modificar el plazo contractual, es motivar las razones que sustentan esa decisión, pues no puede pasarse por alto que los contratos estatales buscan satisfacer necesidades colectivas y por ello, lo esperado, es que prontamente el objeto contractual sea cumplido y puesto al servicio de la respectiva entidad pública, empero, surgen situaciones imputables o no a las partes, que demandan en ese tiempo inicial programado, que buscan atender esas finalidades públicas propias de la contratación estatal.*

OCTAVA: Que, la Corte Constitucional ha sostenido que el plazo es un elemento accidental del contrato – no de su esencia ni de su naturaleza – y por ello puede ser materia de modificaciones.

NOVENA: Que, la Contraloría General de la República ha señalado en relación con la modificación al plazo de ejecución de los contratos estatales, que la Ley 80 de 1993, como norma rectora de la contratación pública, no establece limitaciones o prohibiciones para modificar la duración del contrato estatal, de modo que*, la modificación del plazo de ejecución de un contrato estatal queda al libre acuerdo de las partes, siempre que se justifique y existan las razones de dicha variación.*

DÉCIMA: Que previa revisión y verificación por parte de la Supervisión del contrato a cargo de la Secretaría de Planeación e Infraestructura, considera técnicamente viable la prórroga del contrato

DECIMA PRIMERA: Que esta modificación no afecta el objeto del contrato, ni representa perjuicio para ninguna de las partes.

DÉCIMA SEGUNDA: Que, los contratos estatales se orientan de la normativa civil y en particular del principio de autonomía de la voluntad de que trata el artículo 1602 del C.C. que dispone 'Todo contrato legalmente celebrado es

una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales', resulta viable la modificación del convenio.

DÉCIMA: Que, en mi calidad de supervisor del **Contrato de Obra No. 020-CMNC-2026**, expongo las siguientes consideraciones para adelantar el trámite de prórroga:

I. La prórroga solicitada garantiza la adecuada y completa ejecución del objeto contractual, evitando un eventual incumplimiento derivado de circunstancias ajenas a la voluntad del contratista.

II. La ampliación del plazo no genera mayor erogación para la entidad territorial.

III. La prórroga permitirá culminar las actividades pendientes conforme a las especificaciones técnicas y dentro de condiciones adecuadas de calidad.

JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DEL VALOR DE LA ADICIÓN

La modificación solicitada corresponde exclusivamente a la ampliación del plazo contractual, sin que implique adición en valor. En consecuencia, no se requiere justificación financiera adicional.

Se deja constancia de que la presente modificación no altera el objeto del contrato ni genera perjuicio para ninguna de las partes.

3. ESTADO FINANCIERO Y DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE OBRA 020-CMNC-2026

ESTADO FINANCIERO			
Valor del Contrato	**Valor Ejecutado**	**Valor Pagado**	**Valor Pendiente por Ejecutar**
$44.487.631	$0	$0	$44.487.631

4. LA VIABILIDAD TÉCNICA

El suscrito considera técnicamente viable la adición del contrato en mención, teniendo en cuenta lo expuesto en la situación fáctica.

5. GARANTÍAS:

En virtud de la modificación solicitada al contrato de referencia, la contratista deberá ampliar la vigencia de cada uno de los amparos contenidos en la Garantía Única de Cumplimiento No. CCS-100116479, así como de la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. CCS-100032499, expedidas por la Aseguradora Seguros Mundial, de conformidad con el término de la prórroga que se adopte

Amparo	Vigencia	Valor Asegurado
Cumplimiento general del contrato y el pago de las multas y de la cláusula penal pecuniaria que se le impongan	Hasta la liquidación del contrato	10% del valor total del contrato
Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que el contratista haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del contrato	Plazo del contrato y tres (3) años más.	5% del valor total del contrato
Estabilidad y calidad de las obras ejecutadas entregadas a satisfacción	Con una vigencia de cinco (05) años contado a partir del acta de recibo final	10% del valor total del contrato
Calidad de los bienes	Con una vigencia del plazo de ejecución del contrato y un (1) año más	10% del valor total del contrato

El presente informe técnico se firma a los diecisiete (17) días del mes de julio de dos mil veintiséis (2026).

Supervisor,

Original Firmado

CAROLINA GASCA MUÑOZ
Secretario de Planeación e Infraestructura

Proyectó	Jhon Jader Hernandez Estrada	**Cargo**	*Apoyo secretaria Planeación e Infraestructura*	***Original Firmado***
Aprobó Comp. Técnico	Carolina Gasca Muñoz	**Cargo**	*Secretaria Planeación e Infraestructura*	***Original Firmado***